PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2006/0063(CNS)

24.10.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea
(COM(2006)0178 – C6-XXXX – 2006/0063(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jean-Marie Cavada

(Procedimiento simplificado – apartado 1 del artículo 43 del Reglamento)

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea
(COM(2006)0178 – C6-XXXX – 2006/0063(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2006)0178)[1],

– Vistos el punto 2 a) del artículo 62, el artículo 66, y la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,

– Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-XXXX),

– Vistos el artículo 51, el apartado 7 del artículo 83 y el apartado 1 del artículo 43 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2006),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Islandia y del Reino de Noruega.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la propuesta de Decisión del Consejo objeto de la presente consulta es la firma y la celebración[1], en nombre de la Comunidad Europea, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.

La política comunitaria en el ámbito de las fronteras exteriores de la Unión[2] tiene por objeto establecer una gestión integrada que permita garantizar un nivel elevado y uniforme de control y vigilancia de las personas, condición necesaria para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia[3]. A través de las autoridades nacionales, los Estados miembros son competentes para poner en práctica, a escala operativa, normas comunes en materia de vigilancia de las fronteras exteriores. No obstante, con vistas a garantizar una mejor cooperación operativa entre los servicios nacionales, la necesidad de crear una agencia comunitaria se hizo pronto evidente y tal proyecto se recogió en las conclusiones del Consejo Europeo de Salónica de 19 y 20 de junio de 2003[4].

La Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, denominada Frontex, se creó en 2004 de conformidad con el artículo 62, apartado 2, letra a) y el artículo 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y comenzó a funcionar el 3 de octubre de 2005. La creación de esta agencia responde a la necesidad de mejorar la gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. El ámbito de aplicación de la Agencia incluye a los Estados miembros de la UE, Suiza[5] y los países asociados a la aplicación del acervo de Schengen[6], especialmente Noruega e Islandia.

---

[1] COM(2006)0178.

[2] Se trata de una política comunitaria tras la firma del Tratado de Ámsterdam.

[3] Tras el **Consejo Europeo de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001** se introdujo el concepto de «gestión integrada de las fronteras exteriores» para contribuir a «luchar contra el terrorismo, las redes de inmigración clandestina y la trata de seres humanos» (conclusión nº 42). Posteriormente, el **Consejo Europeo de Sevilla de 21 y 22 de junio de 2002** aprobó un «Plan de acción para la gestión de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea» que definió un conjunto de medidas necesarias tanto a escala legislativa como operativa. **El programa de La Haya** supuso una nueva etapa en el desarrollo de una política europea relativa a las fronteras exteriores al pedir la continuación de la puesta en práctica de una «gestión integrada de las fronteras exteriores» y el refuerzo de los controles y la vigilancia de las fronteras.

[4] Consejo Europeo de Salónica: Conclusiones de la Presidencia, 19 - 20/6/2003: Conclusiones de la Presidencia, conclusión nº 14

[5] El consejo de administración está formado por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión. Véase el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, DO L 349 de 25.11.2004, artículo 21. El Reino Unido e Irlanda tienen estatuto de observadores, pero el Reino Unido puede pedir participar en las actividades de la Agencia si el Consejo de administración da su consentimiento. Bulgaria y Rumanía también están invitadas a participar en el Consejo de administración como observadoras. El 30 de mayo de 2006, el Vicepresidente del Consejo de administración invitó a Suiza a participar como observadora. Cuando Suiza se convierta en país asociado al acervo de Schengen, tendrá el mismo estatuto que Noruega e Islandia.

[6] El acervo de Schengen reúne a día de hoy a trece Estados miembros de la Unión Europea: Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos como Estados fundadores; más tarde, en la década de 1990, Italia firmó los acuerdos el 27 de noviembre de 1990, España y Portugal el 25 de junio de 1991, Grecia el 6 de noviembre de 1992, Austria, el 28 de abril de 1995, así como Dinamarca, Finlandia y Suecia el 19 de diciembre de 1996. La posición del Reino Unido y de Irlanda es diferente: de conformidad con el Protocolo adjunto al Tratado de Ámsterdam, las

Estos dos últimos países se encuentran enteramente asociados al desarrollo del acervo de Schengen a través de un acuerdo firmado el 18 de mayo de 1999 entre Islandia, Noruega y la UE[1]. Tal asociación permite a estos países participar en la elaboración de nuevos instrumentos jurídicos en relación con el desarrollo del acuerdo de Schengen. La Agencia Frontex figura entre tales instrumentos. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea la Agencia, los países asociados al desarrollo del acervo de Schengen participan en sus actividades. El artículo 21, apartado 3, del Reglamento[2] prevé que los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participen en los trabajos de la Agencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 9 de marzo 2004[3] sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, había prestado su apoyo incondicional a tal efecto.

Las dos propuestas sobre las que se consulta al Parlamento Europeo en esta ocasión tienen por objeto la asociación de Noruega e Islandia a Frontex, así como la regulación de las modalidades de su participación en los trabajos de esta Agencia. No obstante, determinadas modalidades de su participación serán objeto de una regulación separada (en los llamados «Acuerdos»). El procedimiento que requiere la consulta del Parlamento se atiene a la letra del artículo 300 del TCE[4] en relación con el ejercicio de las competencias comunitarias en materia de celebración de acuerdos internacionales.

La Comisión Europea, encargada de las negociaciones con la República de Islandia y el Reino de Noruega, alcanzó un proyecto de acuerdo el 18 de mayo de 2005. El acuerdo se refiere a los derechos de voto limitados y excepcionales de los representantes de Islandia y Noruega, a la contribución económica de ambos países, a la protección de datos y al reconocimiento del estatuto jurídico de Frontex en el Derecho islandés y noruego.

El ponente acoge con satisfacción la firma de este proyecto de acuerdo, que permite a los países mencionados contribuir a garantizar una coordinación reforzada entre los servicios competentes de las administraciones de los Estados participantes en el marco del control y la vigilancia de las fronteras exteriores. Asimismo, el ponente expresa su deseo de que los Estados miembros hagan

---

disposiciones del acervo de Schengen se pueden aplicar total o parcialmente a Irlanda y el Reino Unido tras la aprobación en el Consejo por unanimidad de los trece Estados que son Partes en los acuerdos y del representante del gobierno del Estado en cuestión. En lo que se refiere a los Estados que ingresaron en la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, la totalidad del acervo de Schengen resulta vinculante para ellos, pero únicamente se aplicarán determinadas disposiciones en el momento de la supresión de los controles fronterizos. La situación actual cambiará con la introducción de SIS II, que constituye el fundamento jurídico para la ampliación del actual sistema SIS a los nuevos Estados miembros.

[1] DO L 176 de 10.07.1999.

[2] Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, DO L 349 de 25.11.2004.

[3] Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (COM(2003)0687 C5-0613/2003 2003/0273(CNS)) C 102 E de 28.4.2004, p. 35-480; asimismo, véase el informe elaborado por Christian Ulrik von Boetticher (A5–0093/2004) sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (COM(2003)0687 – C5-0613/2003 – 2003/0273(CNS)).

[4] Artículo 300, apartado 3, párrafo 1.

todo lo posible para que los procedimientos de ratificación necesarios para asociar a la República de Islandia y el Reino de Noruega al marco de Frontex se agilicen al máximo.